

NUMERO 003000 2

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "NAVIERA DE
SERVICIOS MARITIMOS
(NAVESMAR) S. A. ————

C U A N T I A: \$2.000.000,00. —



27 Nov-91

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Septimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) señor doctor **JORGE PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; b) señor don **RAFAEL BRIGANTE GUERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; c) señor don **JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado, por sus propios derechos; d) el señor don **GONZALO BAQUERIZO PLAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, licenciado en ciencias sociales y políticas, por sus propios derechos; y, e) la señorita **ROCIO VALENCE BORRERO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos. —

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan

I

la minuta que dice así: <-----

" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor doctor ⁽¹⁾ Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) señor ⁽²⁾ Rafael Brigante Guerra, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; c) señor abogado ⁽³⁾ José Joaquín Febres Cordero Molina, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana d) señor licenciado ⁽⁴⁾ Gonzalo Baquerizo Plaza, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) señorita ⁽⁵⁾ Rocío Valencia Borbor, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. <-----

SEGUNDA: La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil y el Estatuto que a continuación se expresa: <-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "NAVIERA DE SERVICIOS MARITIMOS (NAVESMAR) S.A.-----

ARTICULO PRIMERO- El nombre de la Compañía es "NAVIERA DE SERVICIOS MARITIMOS (NAVESMAR) S. A.".-

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, la Compañía



03 I

-2-

podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.

ARTICULO TERCERO.- La Compañía se dedicará al transporte

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

marítimo y naviero de carga y/o pasajeros, y a toda clase

de actividades y negocios, actos o contratos civiles o

mercantiles conexos o relacionados con el objeto principal de la

Compañía, agencias, representaciones, tramitaciones / aduaneras,

portuarias, correduría, almacenaje, peritaje, etcétera; con plena

capacidad legal para celebrar toda clase de actos y/o contratos y

contraer toda clase de obligaciones, cualesquiera que sea su naturaleza

o cuantía, autorizados por la Ley, que tengan relación con el presente

objeto social.-ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la

Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la

inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES

DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los

títulos será suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.

Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las

decisiones de Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a

su valor pagado.-ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a

fondo de reserva legal, transformación, pérdida o destrucción de

acciones, transformación, distribución y liquidación y todo aquello que

en estos estatutos no se determina, se estará a lo que dispone la Ley

de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor

pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a

Octubre de cada año.-La Compañía se disolverá en cualquier

momento y por cualquier motivo, si la Junta General de

Accionistas así lo determina.-El Gerente actuará de liquidador de la



99

2.000
x 1.000

Compañía. ARTÍCULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTÍCULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad



con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO. La

administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durará cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

TERCERA. El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señor doctor Jorge Pino Vernaza, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis (1.996) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero en efectivo la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres; señor Rafael Brigante Guerra, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres; señor abogado José Joaquín Febres Cordero Molina, ha suscrito una

I

(1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres; señor licenciado Gonzalo Baquerizo Plaza, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo, la suma de doscientos cincuenta sucres; y, la señorita Rocío Valencia Borbor, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo, la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El doctor Jorge Pino Vernaza y/o el abogado Joaquín Febres Cordero Molina quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.

Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado: doctor Jorge Pino Vernaza.- Registro número: setecientos veintitrés.

Queda agregado: la cuenta de integración de capital.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la

BHU**Banco Holandés
Unido sa**GUAYAQUIL
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 312900
Casilla de Correo 5820
Telex 43118 Bkolan ED

. 000000 5

CERTIFICACION

Guayaquil, 27 noviembre de 1.991

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía NAVIERA DE SERVICIOS MARITIMOS (NAVESMAR) S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. QUINIENTOS MIL 00/100x.x.x.x (en letras), efectuado por parte de:

SR. DR. JORGE PINO VERNAZA ✓
SR. AB. JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA ✓
SR. A. ROCIO VALENCIA BERBOR ✓
SR. RAFAEL BRIGANTE GUERRA ✓
SR. LIC. GONZALO BAQUERIZO PLAZA ✓

S/. 499.000,-
250,-
250,-
250,-
250,-

TOTAL DEPOSITADO

S/. 500.000,-

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de NAVIERA DE SERVICIOS

MARITIMOS (NAVESMAR) S.A., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Guayaquil

[Handwritten signature]



-4-
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto *40550006* **6**

DR. JORGE PINO VERNAZA

C.C. 0900843277

CERT.VOT. 186-662

Rafael Brigante Guerra
RAFAEL BRIGANTE GUERRA

C.C. 090888530-4

CERT.VOT. 045-223

Jose Joaquin Febres Cordero Molina
AB. JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA

C.C. 0909014375

CERT.VOT. 111-227

Gonzalo Baquerizo Plaza
LCCG. GONZALO BAQUERIZO PLAZA

C.C. 0900843277

CERT.VOT. 186-062

Rocio Valencia Borbor
ROCIO VALENCIA BORBOR

C.C. 0906803119

CERT.VOT. 136-061

EL NOTARIO

Eduardo Alberto Falquez Ayala
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero es-

I

te TERCER TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días -
del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno *h*



Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DAY DE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumpli-
miento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.92-2-1-1-0000
147, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, de la Su-
perintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la
constitución de la compañía NAVIERA DE SERVICIOS MARITIMOS (NAVESMAR) S.A.
Guayaquil, enero 21 de 1.992. *h*



Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
92-2-1-1-0000147, dictada el 21 de Enero de 1.992, por el Subintenden-
te de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil ,
queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de:
NAVIERA DE SERVICIOS MARITIMOS (NAVESMAR) S.A. de fojas 4.273 a 4.281,
número 1.519 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.817 del
Repertorio.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-
El Registrador Mercantil .-

Hector Miguel Alcivar Andrade

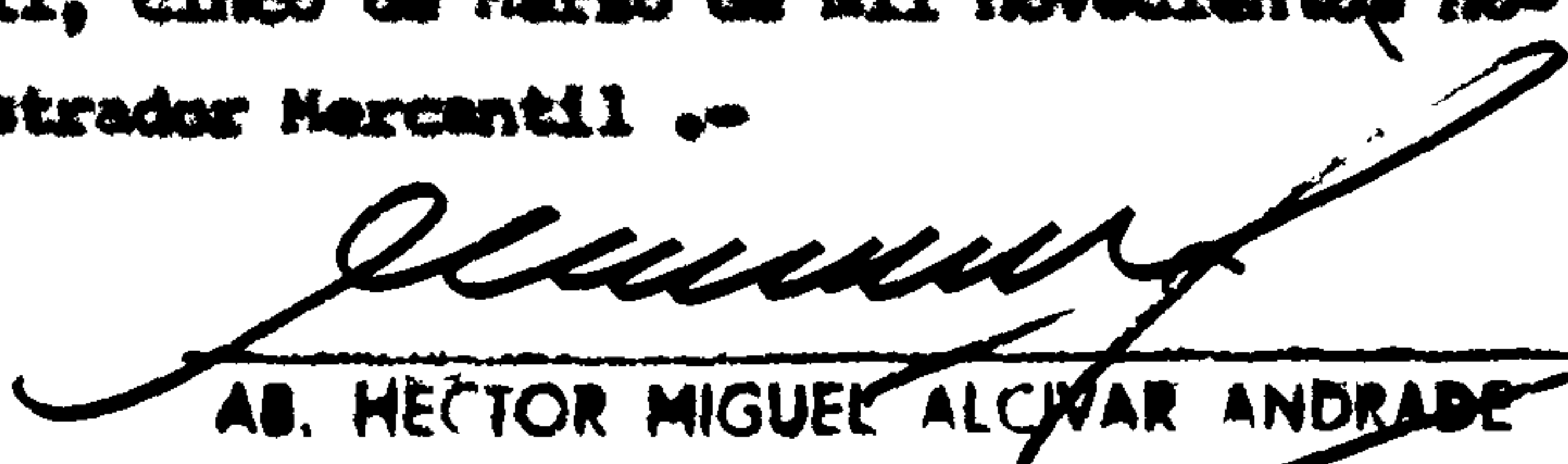
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CEREI

1

00000 7

FICO; Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el PRESIDENTE DE LA- REPUBLICA, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, otorgado a favor de NAVIERA DE SERVICIOS MARITIMOS (NAVESMAR) S.A. .- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

